



TRIBUNAL ELECTORAL DE TLAXCALA

JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA. EXPEDIENTE: TET-JDC-084/2022

JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TET-JDC-084/2022

PARTE ACTORA: N1-ELIMINADO 1 N2-ELIMINADO TLAXCALA.

AUTORIDADES RESPONSABLES: N3-ELIMINADO 1 N4-ELIMINADO 83 DE N5-ELIMINADO TLAXCALA.

MAGISTRADA PONENTE: CLAUDIA SALVADOR ÁNGEL.

Tlaxcala de Xicohtécatl, Tlaxcala, a 18 de abril de 2024.

El Pleno del Tribunal Electoral de Tlaxcala, dicta acuerdo plenario en cumplimiento a la sentencia de 27 de marzo de 2024, dictada por la Sala Regional correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal Federal con sede en la Ciudad de México, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el Juicio Electoral con número de expediente SCM-JE-6/2024.

Glosario

Table with 2 columns: Term and Definition. Terms include Actora, Autoridades responsables, Constitución Federal, Constitución Local, Ley de Medios, Ley Municipal, Ley Orgánica, Sala regional o SCM, and TET. Definitions refer to various 'Eliminado' cases and legal frameworks.

ANTECEDENTES

De lo expuesto por la parte actora y de lo que obra en el presente expediente, se advierte lo siguiente:

N12-... N11-EL... INA

1. Sentencia. El 24 de marzo de 2023, el Pleno de este Tribunal Electoral por unanimidad de votos, dictó sentencia dentro del juicio identificado al rubro, en la que ordenó a las autoridades responsables que restituyeran a la parte actora en el goce de sus derechos violados, además de apercibió a las autoridades responsables que, para el caso de incumplimiento se harían acreedoras a una medida de apremio.

2. Acuerdo plenario de cumplimiento parcial de sentencia. El 08 de agosto de 2023, se dictó acuerdo plenario, en el que se tuvo a las autoridades responsables, dando cumplimiento parcial a la sentencia dictada en este asunto, se les ordenó cumplir con lo que se encontraba pendiente y se les amonestó públicamente.

3. Acuerdo plenario de incumplimiento parcial de sentencia. El 18 de enero de 2024, se dictó acuerdo plenario de incumplimiento parcial de sentencia, en la que se ordenó al N13-ELIMINADO 1 del Ayuntamiento que cumplieran con lo que se encontraba pendiente; además de que se impuso una multa al N14-ELIMINADO 83 de N15-ELIMINADO 83 Tlaxcala; acuerdo que le fue Notificado al N16-ELIMINADO 83 Tlaxcala, el 22 de enero de 2024.

4. Juicio Electoral ante la Sala Regional. Inconforme con el acuerdo precisado en el párrafo inmediato anterior, el 26 de enero de 2024 el N17-ELIMINADO 83 presentó escrito de demanda de Juicio Electoral, mismo que en su oportunidad fue remitido a la Sala Regional, el cual fue radicado con el número de expediente SCM-JE-6/2024.

5. Cumplimiento total de sentencia. En acuerdo plenario de 01 de marzo de 2024, se declaró cumplida en su totalidad la sentencia dictada en este asunto.

6. Sentencia de Sala Regional. El 27 de marzo de 2024, la Sala Regional resolvió el juicio electoral, en el sentido de revocar parcialmente el acuerdo plenario de 18 de enero de 2024 emitido por este Tribunal.

Lo anterior a efecto de que se realizara un nuevo estudio, únicamente, sobre la gravedad de la falta, de las circunstancias de modo y tiempo, así como del perjuicio derivado del incumplimiento de las obligaciones a cargo de la parte actora federal, para determinar un nuevo monto respecto de la multa impuesta como medida de apremio.



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS
POLÍTICO ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.
EXPEDIENTE: TET-JDC-084/2022

7. Recepción de constancias. El 28 de marzo de 2024, se recibieron en la oficialía de partes de este Tribunal las constancias que integran el expediente en que se actúa, las cuales fueron remitidas por la Sala Regional Ciudad de México.

RAZONES Y FUNDAMENTOS

PRIMERO. Jurisdicción y competencia.

Este Tribunal Electoral tiene jurisdicción y competencia para conocer y resolver cuestiones relativas al cumplimiento de la sentencia, por ser el órgano jurisdiccional que las dictó y por ser de interés público el cumplimiento completo de las resoluciones jurisdiccionales, para lo cual, también está facultado para imponer las medidas de aprecio que sean necesarias, entre ellas la multa.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 17, párrafo sexto, de la Constitución Federal; 95 penúltimo párrafo, de la Constitución Local; 3, 12, fracción II, inciso i), de la Ley Orgánica; 51, 55, 56, 57 y 74 de la Ley de Medios.

En efecto, si la ley faculta para resolver el juicio principal, también para conocer y decidir las cuestiones accesorias relativas a la ejecución del fallo, lo cual es acorde con el principio general de derecho de que lo accesorio sigue la suerte de lo principal.

Además, sólo de esta manera se puede cumplir la garantía de tutela judicial efectiva, prevista en la Constitución Federal y en los Tratados Internacionales, ya que la función estatal de impartir justicia pronta, completa e imparcial, a que se alude en ese precepto, no se agota con el conocimiento y resolución del juicio principal, sino que comprende la plena ejecución de la sentencia dictada; de ahí que lo inherente al cumplimiento forme parte de lo que corresponde conocer a este Tribunal.

El artículo 17 de la Constitución Federal, dispone, entre otras cosas, que ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho. De manera que toda persona tiene derecho a que se le

administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial.

Además, las Leyes Federales y Locales establecerán los medios necesarios para que se garantice la independencia de los Tribunales y la plena ejecución de sus resoluciones.

En este orden de ideas, el artículo 55 de la Ley de Medios, establece que las resoluciones que recaigan a los juicios tendrán como efecto la confirmación, modificación o revocación del acto o resolución impugnados y en estas dos últimas hipótesis deberán restituir a la persona justiciable en el uso y goce del derecho político electoral que le haya sido violado. De manera que las resoluciones emitidas por el Tribunal Electoral serán definitivas e inatacables.

Aunado a lo anterior, el artículo 57 de la citada ley establece que todas las autoridades y los órganos partidarios que tengan o deban tener intervención en el cumplimiento de una resolución del Tribunal Electoral, están obligadas a realizar, dentro del ámbito de su competencia, los actos necesarios para su eficaz cumplimiento.

Por tanto, el Tribunal Electoral a efecto de hacer cumplir sus sentencias, podrá aplicar discrecionalmente las medidas de apremio establecidas en el artículo 74 de la Ley antes invocada.

Por ende, el Pleno de este Tribunal, dicta el presente acuerdo en cumplimiento de lo ordenado por la Sala Regional en la sentencia que emitió en el juicio número SCM-JE-6/2024, pues la materia sobre la que versa es realizar un nuevo estudio sobre la gravedad de la falta, de las circunstancias de modo y tiempo, así como del perjuicio derivado del incumplimiento de las obligaciones a cargo de la parte actora federal -autoridad responsable en este asunto-, para determinar un nuevo monto respecto de la multa impuesta como medida de apremio ante el incumplimiento parcial de sentencia en el que incurrió el N22-ELIMINADO 1 de N23-ELIMINADO 1 Taxcalá.

SEGUNDO. Actuación colegiada.

El presente acuerdo, debe ser emitido por el Pleno de este Tribunal, actuando en forma colegiada, toda vez que la materia sobre la que versa el mismo, es

¹ N24-ELIMINADO 1

N26-
N25-ELIMINADO



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS
POLÍTICO ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.
EXPEDIENTE: TET-JDC-084/2022

cumplir con los efectos que ordenó la Sala Regional en la sentencia dictada en el expediente SCM-JE-6/2024, respecto a realizar un nuevo estudio sobre la gravedad de la falta, de las circunstancias de modo y tiempo, así como del perjuicio derivado del incumplimiento de las obligaciones a cargo de la parte actora federal -autoridad responsable en este expediente-, para determinar un nuevo monto respecto de la multa impuesta como medida de apremio ante el incumplimiento de sentencia por parte del N27-ELIMINADO 83 de N28-ELIMINADO 84 Tlaxcala.

En lo conducente, es aplicable el criterio emitido en la Jurisprudencia **11/99²**, rubro **“MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR”**.

La jurisprudencia aludida indica, en síntesis, que cuando se requiera el dictado de resoluciones o la práctica de actuaciones que puedan implicar una modificación importante en el curso del procedimiento regular, tales como tomar una decisión sobre algún presupuesto procesal o sobre su posible conclusión sin resolver el fondo ni concluir la sustanciación, entre otras, la resolución queda comprendida en el ámbito general del órgano colegiado, por lo que la Magistratura instructora sólo puede formular un proyecto de resolución que será sometido a la decisión plenaria.

Asimismo, es necesario señalar que, para cumplir el principio constitucional de efectivo acceso a la justicia, la función estatal de impartir justicia pronta, completa e imparcial, no se agota con el conocimiento y resolución del juicio principal, sino que comprende la plena ejecución de la sentencia dictada, con la posibilidad de imponer medidas de apremio para ello; de ahí que lo inherente al cumplimiento de la resolución emitida en el presente expediente y las medidas de apremio que se deban imponer para lograr tal fin, forme parte de lo que corresponde conocer al Pleno de este Tribunal.

² Consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 3, Año 2000, páginas 17 y 18.

N30-
N29-ELIMINADO 85

Lo anterior, tiene sustento en la Jurisprudencia **24/2001**, emitida por la Sala Superior, de rubro: **“TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. ESTÁ FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS RESOLUCIONES.”**

El referido criterio jurisprudencial indica en esencia, que la función de los Tribunales no se reduce a la dilucidación de controversias de manera pronta, completa e imparcial, sino que para que éstas se vean cabalmente satisfechas es menester, de acuerdo con lo establecido en la Constitución Federal, que se ocupen de vigilar y proveer lo necesario para que se lleve a cabo la plena ejecución de sus resoluciones.

En ese sentido, como parte de la ejecución de la sentencia, en términos de lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley de Medios, se pueden aplicar medidas de apremio, mismas que en este asunto consistieron en una multa, pero que al resolver la inconformidad planteada por la autoridad a la que se le impuso, la Sala Regional estableció que este Tribunal debía emprender un nuevo análisis sobre la gravedad de la falta, de las circunstancias de modo y tiempo, así como del perjuicio derivado del incumplimiento de las obligaciones a cargo de la parte actora federal, para determinar un nuevo monto de esa medida de apremio, así, lo procedente es que el Pleno de este órgano jurisdiccional emita el acuerdo correspondiente.

TERCERO. Estudio que se realiza en cumplimiento de la sentencia de 27 de marzo de 2024, dictada por la Sala Regional, en el Juicio Electoral con número de expediente SCM-JE-6/2024.

Para una mejor comprensión y análisis del asunto que nos ocupa, resulta pertinente precisar que, la Sala Regional, en la sentencia emitida el 27 de marzo de 2024, estimó infundados los agravios expresados por el actor en la instancia federal -autoridad responsable en la instancia local-, encaminados a impugnar el incumplimiento de sentencia que declaró este Tribunal en el acuerdo recurrido, por lo que ello quedó firme.

Sin embargo, respecto de la medida de apremio que se le impuso a N31-ELIMINADO 83 N32-ELIMINADO 16, Tlaxcala, consistente en una multa³, estimó esencialmente fundado el agravio formulado por el recurrente federal al respecto, pues partió de la premisa de que se debía tomar en cuenta que dicha

³ Por el monto de 100 días de salario mínimo.

N34-
N33-ELIMINADO



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS
POLÍTICO ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.
EXPEDIENTE: TET-JDC-084/2022

autoridad responsable -recurrente federal-, exhibió un contrato que acreditaba que se le había proporcionado a **N35-ELIMINADO 83**actora local- la asesoría jurídica que se ordenó, al menos por tres meses desde el 24 de noviembre de 2023; por lo anterior **revocó únicamente** la parte relativa al estudio y determinación sobre **la gravedad de la falta, las circunstancias de modo y tiempo, así como el perjuicio derivado del incumplimiento de las obligaciones impuestas a la parte actora federal** en la sentencia local, para que, derivado de un nuevo estudio **se determinara un nuevo monto para la multa impuesta como medida de apremio.**

En el apartado de efectos de esa resolución, se estableció a la letra lo siguiente:

“QUINTA. Efectos.

Al haber resultado sustancialmente fundados los agravios de la parte actora federal respecto a un indebido estudio sobre la gravedad de la falta, de las circunstancias de modo y tiempo, así como del perjuicio derivado del incumplimiento de las obligaciones, lo procedente es:

1) Revocar parcialmente el acuerdo impugnado, únicamente respecto al estudio sobre la gravedad de la falta, de las circunstancias de modo y tiempo, así como el del perjuicio derivado del incumplimiento de las obligaciones impuestas a la Parte actora federal en la sentencia local, y

2) Ordenar al Tribunal Local que dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes a la notificación de esta sentencia, de manera fundada y motivada:

a. *Realice un nuevo estudio en que analice las constancias que hay en el expediente, sobre la gravedad de la falta, de las circunstancias de modo y tiempo, así como del perjuicio derivado del incumplimiento de las obligaciones, atendiendo a lo expuesto en esta sentencia, y*

b. *Con base a ese nuevo estudio, determine un nuevo monto para la multa como medida de apremio.*

Una vez hecho lo anterior, deberá notificar su determinación a las partes – conforme a derecho- e informarlo a esta sala en el plazo de 3 (tres) días hábiles posteriores a que ello ocurra, entregando la documentación que lo acredite.”

Por lo anterior, este Tribunal deja sin efectos la multa impuesta al **N36-ELIMINADO 83** **N37-ELIMINADO 16**, Tlaxcala en acuerdo plenario de 18 de enero de 2024 en este juicio y procede a dar cumplimiento a lo ordenado en la sentencia emitida por la Sala Regional en el expediente número **SCM-JE-6/2024**, lo que se realiza de la manera siguiente:

Contexto del caso concreto.

El Pleno de este Tribunal está facultado para verificar el cumplimiento de las resoluciones que dicte, lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 56 y 74 de la Ley de Medios.

Así, en el particular, en la sentencia de 24 de marzo de 2023, se ordenó al **N40-ELIMINADO 83** de **N41-ELIMINADO 16** Tlaxcala, que otorgara y garantizara a la actora la prestación de asesoría jurídica, a través de profesionales que estén capacitados para brindar esos servicios en las áreas o materias que requieren los asuntos en los que se encuentra involucrado el ayuntamiento, personas asesoras que deberían estar adscritas a la oficina de **N42-ELIMINADO 83** en términos del acuerdo aprobado por el Ayuntamiento en la Segunda Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 28 de septiembre de 2021, específicamente al desahogar el punto número 7 del orden del día.

Por lo anterior, en su momento, el **N43-ELIMINADO 83** **N44-ELIMINADO 16** Tlaxcala, en esencia, manifestó en este juicio que dio cumplimiento a lo ordenado, en virtud de que se había contratado a una persona profesional del derecho que asesorara a la actora, además de que el ayuntamiento respectivo contaba con una Dirección Jurídica que podía auxiliarla.

En esta tesitura, en acuerdo plenario dictado por este Tribunal el 08 de agosto de 2023, se decidió que no se había cumplido con lo ordenado en la sentencia por las razones siguientes:

- El objeto del contrato que exhibió la autoridad responsable, se refería únicamente a la prestación de servicios jurídicos profesionales, para la asesoría y atención de las **demandas** **N45-ELIMINADO 83** existentes en contra del ayuntamiento, mismo que estaría vigente del 02 de enero de 2023, hasta el 31 de diciembre de 2023.
- La Dirección Jurídica no se encuentra adscrita a la **N46-ELIMINADO 83** Municipal por lo que ello no es acorde con lo que aprobó el Ayuntamiento de **N47-ELIMINADO 16** Tlaxcala en la Segunda Sesión Ordinaria de Cabildo de 28 de septiembre de 2021.

Por lo anterior se tuvo por cumplida parcialmente la sentencia dictada en este asunto, se ordenó a las autoridades responsables que procedieran a cumplir con lo que se encontraba pendiente, se amonestó públicamente al **N48-ELIMINADO 83** **N49-ELIMINADO 16** Tlaxcala y se vinculó al resto de personas



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS
POLÍTICO ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.
EXPEDIENTE: TET-JDC-084/2022

munícipes que, en la medida de sus facultades, procedieran a dar cumplimiento a lo ordenado.

Derivado de lo anterior, el N52-ELIMINADO 83 que es autoridad responsable y algunas de las autoridades vinculadas, manifestaron que, en sesión de cabildo acordaron que para dar cumplimiento a lo ordenado se adscribía al Director Jurídico del Ayuntamiento a la oficina de la N53-ELIMINADO 83 aunque la actora manifestó que ello no ocurrió-, de forma adicional al contrato de prestación de servicios profesionales que en materia laboral se tenía celebrado.

Posteriormente, el 17 de noviembre de 2023 las autoridades responsables, presentaron ante este Tribunal un oficio por el que manifiestan que ya habían cumplido con lo ordenado, pues designaron a un profesional del derecho, para que estuviera adscrito a la oficina de N54-ELIMINADO 83 para brindarle asesoría jurídica en las materias que requieren los asunto en los que estuviera involucrado el ayuntamiento, circunstancia que ya habían hecho del conocimiento de la actora.

Con lo anterior, se dio vista a la actora, quien manifestó que sólo le presentaron un oficio en el que se decía que se le asignó a un abogado pero que no se le había presentado a dicho profesional, ni había acudido a laborar en la oficina de la N55-ELIMINADO 83 posteriormente, a requerimiento de este Tribunal, las autoridades responsables manifestaron que la asesoría jurídica se empezó a brindar a la actora, hasta el 24 de noviembre de 2024, a partir de las once horas con treinta y cinco minutos, en virtud de que el profesional del derecho respectivo, se encontraba tramitando su documentación.

Además de lo anterior, las autoridades responsables remitieron copia certificada del contrato de relación laboral que celebraron con el profesional del derecho antes referido, en el que se estableció como vigencia del 17 de noviembre de 2023 al 17 de febrero de 2023 -tres meses-.

De lo anterior, se requirió a la actora para que manifestara lo que a su derecho conviniera quien manifestó que el 24 de noviembre de 2023, al regresar a su oficina -pues había acudido a la Secretaría de finanzas-, aproximadamente a las quince horas se encontraba el Licenciado N56-ELIMINADO 83,

quien le manifestó que lo designaron en esa área para apoyarla, pero que fue hasta el día lunes 27 de noviembre de 2023 que dicho profesional del derecho se presentó a las nueve de la mañana a prestar sus servicios en [N59-ELIMINADO 83]

En las relatadas condiciones, en acuerdo plenario de 18 de enero de 2024, se decidió que las autoridades responsables y vinculadas, no habían cumplido con lo ordenado, en virtud de que el hecho de que se adscribiera al Director Jurídico a [N60-ELIMINADO 83] no era suficiente para cumplir lo ordenado en la sentencia, en virtud de que ya se había razonado que esa oficina -la Dirección Jurídica- orgánicamente no depende de [N61-ELIMINADO 83] además de que en términos de lo acordado por el propio Ayuntamiento, la persona asesora jurídica de [N62-ELIMINADO 83] debía ser distinta a la persona titular de la Dirección Jurídica.

Además de que, el contrato de relación laboral que se había celebrado con el profesional del derecho adscrito a [N63-ELIMINADO 83], no era suficiente para cumplir con lo ordenado, en virtud de que su vigencia no le garantizaba a la actora la prestación de ese recurso técnico por el tiempo que dura el cargo para el que fue electa.

Por ello, se declaró incumplida parcialmente la sentencia, se ordenó a las autoridades responsables que cumplieran con lo que se encontraba pendiente y se vinculó al resto de personas municipales al respecto; lo que quedó firme ante lo infundado de los agravios expresados por el [N64-ELIMINADO 83] de [N65-ELIMINADO 83] local, en el expediente SCM-JE-6/2024.

En este sentido, en virtud de que, previamente ya había sido amonestado públicamente dicho [N66-ELIMINADO 83] ante su incumplimiento, se decidió multarlo como medida de apremio, pero que al considerar la Sala Regional en el expediente SCM-JE-6/2024, que no se tomó en cuenta que se le había garantizado a la actora la prestación de asesoría jurídica, por tres meses que tenía de vigencia el contrato que celebró la autoridad responsable con [N67-ELIMINADO 1], se debía realizar un nuevo análisis por lo que se refiere a **la gravedad de la falta, las circunstancias de modo y tiempo, así como el perjuicio derivado del incumplimiento de las obligaciones impuestas a la parte actora federal** en la sentencia local, para que, derivado de un nuevo estudio **se determinara un nuevo monto para la multa impuesta como medida de apremio.**



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS
POLÍTICO ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.
EXPEDIENTE: TET-JDC-084/2022

Por lo que este Órgano jurisdiccional procede a realizar un nuevo estudio y análisis de las constancias, para pronunciarse sobre la gravedad de la falta, de las circunstancias de modo y tiempo, así como del perjuicio derivado del incumplimiento de las obligaciones y así determinar un nuevo monto para la multa como medida de apremio.

Al respecto, la otrora Sala Regional del Distrito Federal, en el juicio SDF-JE-12/2017⁴, indicó que los elementos que se requiere tomar en consideración para individualizar correctamente una sanción son:

- a) **La gravedad de la falta.**
- b) **Las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la infracción.**
- c) La capacidad económica del infractor.
- d) Las condiciones externas y los medios de ejecución. Y
- e) **El perjuicio derivado del incumplimiento de las obligaciones.**

Por tanto, para determinar el monto de la multa, se toman en consideración los siguientes aspectos:

I. Gravedad de la falta: A juicio de este órgano jurisdiccional, la actitud del N70-ELIMINADO 83 de N71-ELIMINADO Tlaxcala, respecto al cumplimiento de la sentencia de 24 de marzo de 2023, lo ordenado en el acuerdo plenario de 08 de agosto de 2023 y el incumplimiento parcial que se declaró en el acuerdo de 18 de enero de 2024, se considera que incurrió en una falta **leve**.

Lo anterior, porque, aunque dicha autoridad responsable, no dio cumplimiento a lo ordenado en la sentencia en el término que le fue concedido, realizó actos que, aunque no colmaban lo ordenado, sí iban encaminados a ello, pues de forma inicial, incluso antes de que se dictara la sentencia, le brindó asesoría jurídica a la actora en materia laboral, a través de un contrato de prestación de

⁴ Sentencia consultable en: https://www.te.gob.mx/EE/SDF/2017/JE/12/SDF_2017_JE_12-646826.pdf

servicios profesionales, además de que, le otorgó asesoría jurídica en las materias en las que se encuentra involucrado el ayuntamiento que representa la actora, al menos por 3 meses, pues de constancias se desprende que la propia actora manifestó que el 24 de noviembre de 2023 al regresar a su oficina habló con el abogado [N74-ELIMINADO 1], quien le dijo que lo asignaron a [N75-ELIMINADO 83] para brindarle asesoría jurídica.

Lo que así ocurrió a partir del 27 de noviembre de 2023, pues a partir de esa fecha, el profesional del derecho ya citado se presentó a la oficina de la [N76-ELIMINADO 83] a prestar sus servicios a las nueve de la mañana, aunque con ello no se le garantizó ese recurso técnico por el tiempo que dura el cargo que le fue conferido por voto popular a la actora.

En esta tesitura, el incumplimiento de una sentencia por parte de la autoridad municipal implica la vulneración a los derechos fundamentales instituidos en el artículo 17, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que comprende el de una justicia pronta, completa e imparcial, así como, el de la eficacia de las resoluciones.

De lo anterior, se advierte que dicho servidor público, tiene la obligación de velar en la medida de su competencia y atribuciones, por el cumplimiento de lo ordenado por la Constitución Federal, que se manifiesta en el caso concreto, a través de la sentencia de mérito dictada por este órgano jurisdiccional.

De ahí que, la conducta omisiva y contumaz del referido servidor público electo por voto popular, vulneran el Estado Constitucional de Derecho, al provocar una afectación a los derechos político electorales de la actora, por no restituirla en el goce de los mismos y garantizarle los recursos técnicos para el adecuado ejercicio del cargo para el que fue electa, de forma completa y permanente.

Lo anterior, porque, **desde el 28 de marzo de 2023, día en que se le notificó la sentencia dictada en este asunto, hasta el día 24 de noviembre de 2023,** día en que la actora manifestó haber tenido conocimiento que se había asignado al Licenciado en Derecho [N77-ELIMINADO 1] a la [N78-ELIMINADO 83] para que le brindara asesoría jurídica, **transcurrieron más de siete meses sin que cumpliera con lo que se le ordenó,** y con ello durante ese tiempo, no se había restituido a la actora en el goce de sus derechos político electorales vulnerados, pues no se le garantizó la asesoría jurídica en la forma en que el propio ayuntamiento al que pertenecen, aprobó



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS
POLÍTICO ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.
EXPEDIENTE: TET-JDC-084/2022

en ejercicio de su autonomía y libertad de administración de su hacienda pública.

II. Respeto de las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la infracción, considerando que en la sentencia dictada por la Sala Regional en el expediente SCM-JE-6/2024, no se revocó lo razonado por este Tribunal respecto del lugar, únicamente se realiza el análisis de las circunstancias de modo y tiempo.

Al respecto, como ha quedado de manifiesto en este acuerdo, el modo en que el **N81-ELIMINADO 83** incumple con lo ordenado en la sentencia, es que, desde el 28 de marzo de 2023, día en que se le notificó la sentencia dictada en este asunto, hasta el día 24 de noviembre de 2023, día en que la actora manifestó haber tenido conocimiento que se había asignado al Licenciado en Derecho **N82-ELIMINADO 1** a la **N83-ELIMINADO 83** para que le brindara asesoría jurídica, omitió proporcionarle y garantizarle a la actora la asesoría jurídica que requiere **durante el ejercicio del cargo para el que fue electa**; no obstante de ya haber sido requerido para que cumpliera con ello y amonestado por dicha omisión, lo anterior sin perder de vista que con el contrato de relación laboral que la autoridad responsable exhibió no se cumple con lo ordenado en la sentencia, en virtud de que ya quedo razonado y firme que se acreditó que su vigencia era de tres meses, lo que no garantiza a la actora este recurso técnico por el tiempo que dura el cargo para el que fue electa.

El tiempo en que se ha verificado este incumplimiento se traduce en que **han transcurrido más de siete meses** desde la fecha del dictado de la sentencia de fondo (24 de marzo de 2023) y su notificación (28 de marzo de 2023), sin que el **N84-ELIMINADO 83** diera total cumplimiento a lo ordenado, no obstante de haber sido requerido, pues desde el 28 de marzo de 2023, día en que se le notificó la sentencia dictada en este asunto, hasta el día 24 de noviembre de 2023, día en que la actora manifestó haber tenido conocimiento que se había asignado al Licenciado en Derecho **N85-ELIMINADO 1** a la **N86-ELIMINADO 83** para que le brindara asesoría jurídica, transcurrieron más de siete meses sin que cumpliera con lo que se le ordenó.

N88-
N87-ELIMINADO

Lo anterior sin perder de vista que el contrato de relación aludido no es suficiente para tener por cumplida la sentencia, pues el mismo no garantiza a la actora ese recurso técnico por el tiempo que dura el cargo para el que fue electa.

III. La capacidad económica del infractor. En el caso, el análisis correspondiente no fue revocado por la Sala Regional en el expediente SCM-JE-6/2024, por lo que lo razonado en acuerdo plenario de 18 de enero de 2024 se encuentra firme.

IV. Las condiciones externas y los medios de ejecución. De igual modo, el análisis correspondiente a este rubro no fue revocado por la Sala Regional en el expediente SCM-JE-6/2024, por lo que lo razonado en acuerdo plenario de 18 de enero de 2024 se encuentra firme.

V. El perjuicio derivado del incumplimiento de las obligaciones. Se considera que la afectación producida por la omisión en el cumplimiento de la sentencia de 24 de marzo de 2023, así como de lo ordenado en el acuerdo plenario de 08 de agosto de 2023, que trascendió a lo determinado en el acuerdo plenario de 18 de enero de 2024, lesiona el derecho de acceso a la justicia, garantía consagrada en el artículo 17, de la Constitución Federal, al tratarse de un claro incumplimiento parcial a mandatos judiciales; además del menoscabo de los derechos político electorales de la actora al no otorgarle los elementos técnicos necesarios, por más de siete meses, para el correcto desempeño del cargo para el que fue electa.

Lo anterior si se considera que, desde el 28 de marzo de 2023, día en que se le notificó la sentencia dictada en este asunto, hasta el día 24 de noviembre de 2023, día en que la actora manifestó haber tenido conocimiento que se había asignado al Licenciado en Derecho N89-ELIMINADO 1 a la N90-ELIMINADO 83 para que le brindara asesoría jurídica, **transcurrieron más de siete meses sin que cumpliera con lo que se le ordenó.**

Lo anterior en el entendido de que ya quedó razonado que el citado contrato de relación laboral no es suficiente para tener por cumplida la sentencia en su totalidad, pues sólo se acreditó que se le brindaría a la actora asesoría jurídica por tres meses.

En consecuencia, en atención a las circunstancias particulares del caso; la gravedad de la conducta; que mediante acuerdo de 08 de agosto de 2023, ya

N92-
N91-ELIMINADO



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS
POLÍTICO ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.
EXPEDIENTE: TET-JDC-084/2022

se había impuesto una amonestación pública al **N93-ELIMINADO 83** del **N94-ELIMINADO 16** Tlaxcala; además de la reincidencia en el incumplimiento de la sentencia, se estima que se debe imponer una medida de apremio, por lo que este órgano jurisdiccional considera que la medida de apremio que debe imponerse a título personal a **N95-ELIMINADO 1** **es una multa por el monto de setenta días de salario mínimo.**

Lo anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 74, fracción III, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala.

Ahora bien, no pasa inadvertido que el 27 de enero de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto mediante el cual se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Federal, en materia de desindexación del salario mínimo.

En ese sentido, en el artículo Tercero Transitorio de dicho Decreto, se estableció que todas las menciones al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, estatales, del Distrito Federal, así como en cualquier disposición jurídica que emane de todas las anteriores, se entenderán referidas a la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

Es por ello, que aun cuando la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala, establece que la imposición de multas será en base al salario mínimo, lo cierto es que, en atención al decreto de referencia, la cuantía de la multa señalada en salarios mínimos se debe entender como expresada en Unidades de Medida y Actualización.

En este tenor, el importe de la multa que en este acuerdo se impone, asciende a 70 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización.

Por tanto, la multa impuesta en 70 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización, corresponde a lo siguiente:

N97-E
IN
N96-E

Valor de unidad de medida ⁵	Número de días de multa aplicada	Fórmula y cantidad obtenida
\$103.74	70	\$103.74 X 70 = \$7,261.80

Entonces, la multa que deberá pagar el N98-ELIMINADO 83 de N99-ELIMINADO 16 Tlaxcala, asciende a siete mil doscientos sesenta y un pesos, con ochenta centavos, moneda nacional (\$7,261.80)⁶.

Al respecto, este órgano jurisdiccional valoró la información atinente a la capacidad económica de la autoridad responsable, además de la gravedad de la falta, las circunstancias de tiempo, modo y lugar, las condiciones externas y modo de ejecución, así como el perjuicio causado por la conducta omisa ante lo ordenado en la sentencia.

Por lo tanto, la sanción impuesta resulta idónea, al no ser excesiva ni desproporcionada, porque N100-ELIMINADO 1, N101-ELIMINADO 73 Municipal⁷ está en posibilidad de pagarla al contar con capacidad económica suficiente.

Asimismo, es necesario puntualizar que la multa que se impone es a título personal por lo que deberá cobrarse del patrimonio propio de la persona infractora, y no se podrán afectar las ministraciones o presupuestos asignados al ayuntamiento.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, fracción XXV, de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, que dispone que las multas o sanciones económicas a que se haga acreedor el Presidente Municipal por el incumplimiento de sus funciones de ninguna manera podrán ser pagadas del erario municipal.

En consecuencia, **gírese atento oficio a la persona Titular de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado para informarle lo anterior, remitiéndole copia cotejada del presente Acuerdo, a efecto de que tome**

⁵ Valor de la UMA que hace constar el INEGI en la dirección electrónica siguiente: <https://www.inegi.org.mx/temas/uma/>

⁶ En el presente asunto se toma en cuenta el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) del año 2023. Lo anterior, conforme a la Jurisprudencia 10/2018, bajo el rubro: **MULTAS. DEBEN FIJARSE CON BASE EN LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE AL MOMENTO DE LA COMISIÓN DE LA INFRACCIÓN.**

⁷ Durante la secuela procesal del juicio en que se actúa.

N103
N102-E



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS
POLÍTICO ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.
EXPEDIENTE: TET-JDC-084/2022

conocimiento de la multa impuesta y se realicen las gestiones necesarias para su cobro.

En razón de lo anterior, la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, encargada del cobro correspondiente, deberá informar a este Tribunal Electoral dentro de los **5 días hábiles siguientes**, respecto de las gestiones tendentes a efectuar al cobro de la multa respectiva.

Finalmente, este Tribunal considera oportuno precisar que, para el análisis de este asunto, en cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Regional en el expediente SCM-JE-6/2024, contempla las actuaciones que integran el expediente hasta el 18 de enero de 2024, pues es con dichas actuaciones con las que se dictó el acuerdo plenario en el que se impuso la multa como medida de apremio y que la citada Autoridad Jurisdiccional Federal, ordenó se realizara un nuevo estudio.

Además de lo anterior, no pasa desapercibido para este Tribunal que, la autoridad responsable exhibió ante este Tribunal copia certificada del contrato de relación laboral que celebró con el Licenciado en derecho que le brinda asesoría Jurídica a la N104-ELIMINADO actora, en el que amplió su vigencia hasta el 30 de agosto de 2024, con lo que este Órgano Jurisdiccional tuvo por garantizado ese recurso técnico que le asiste a la actora y, por ello, en acuerdo plenario de 01 de marzo de 2024, se ha tenido por cumplida de forma total la sentencia dictada en este asunto.

Por lo anterior, se deberá informar a la Sala Regional Ciudad de México el cumplimiento que se le ha dado a la sentencia dictada por dicho Órgano Jurisdiccional en el expediente SCM-JE-6/2024, debiendo acompañar copia debidamente certificada de este acuerdo.

CUARTO. Versión pública. Finalmente, en virtud de que el presente acuerdo contiene datos e información personales sensibles para la actora y para la autoridad responsable N105-ELIMINADO 8 de N106-ELIMINADO 16 de Tlaxcala, se ordena elaborar la versión pública correspondiente, debiendo tener por clasificada como confidencial la información y datos antes aludidos, en la forma en que se garantice la secrecía respecto de su integridad, información,

N108
MI

datos personales, estado de salud físico y emocional e identidad, así como lo referente a sus ingresos económicos.

Por lo expuesto y fundado se;

A C U E R D A

PRIMERO. Se **deja sin efectos** la multa establecida a la autoridad responsable en el acuerdo plenario de 18 de enero de 2024.

SEGUNDO. Se impone la multa precisada en el considerando TERCERO de este acuerdo plenario.

TERCERO. Gírese oficio a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, para que, en términos de lo establecido en el cuerpo de este acuerdo, haga efectiva la multa que se impone, e informe de ello a este Tribunal Electoral.

CUARTO. Infórmese a la Sala Regional Ciudad de México lo conducente.

Finalmente, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 59 y 65 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala, con copia cotejada del presente acuerdo, **notifíquese:** a la autoridad responsable, N109-ELIMINADO 83 y a las personas municipales que son autoridades vinculadas, todas esas autoridades de N110-ELIMINADO 16 Tlaxcala **por oficio en sus domicilios oficiales;** a N111-ELIMINADO 1 en el domicilio que aparece en la copia certificada de su credencial de elector que exhibió adjunta a su informe circunstanciado⁸; a la parte actora, en el domicilio que señaló en actuaciones para tal fin; y, a toda persona que tenga interés en el presente asunto, **con copia cotejada de la versión pública que se elabore de este acuerdo,** mediante **cédula** que se fije en los estrados de este Tribunal. **Cúmplase.**

En su oportunidad, agréguese a los autos las constancias de notificación correspondientes.

Así lo acordó el Pleno del Tribunal Electoral de Tlaxcala, por unanimidad de votos de la Magistrada y los Magistrados que lo integran, ante la Secretaria de Acuerdos, quien da fe y certifica para constancia.

⁸ Misma que se encuentra visible en la foja 130 de este expediente.

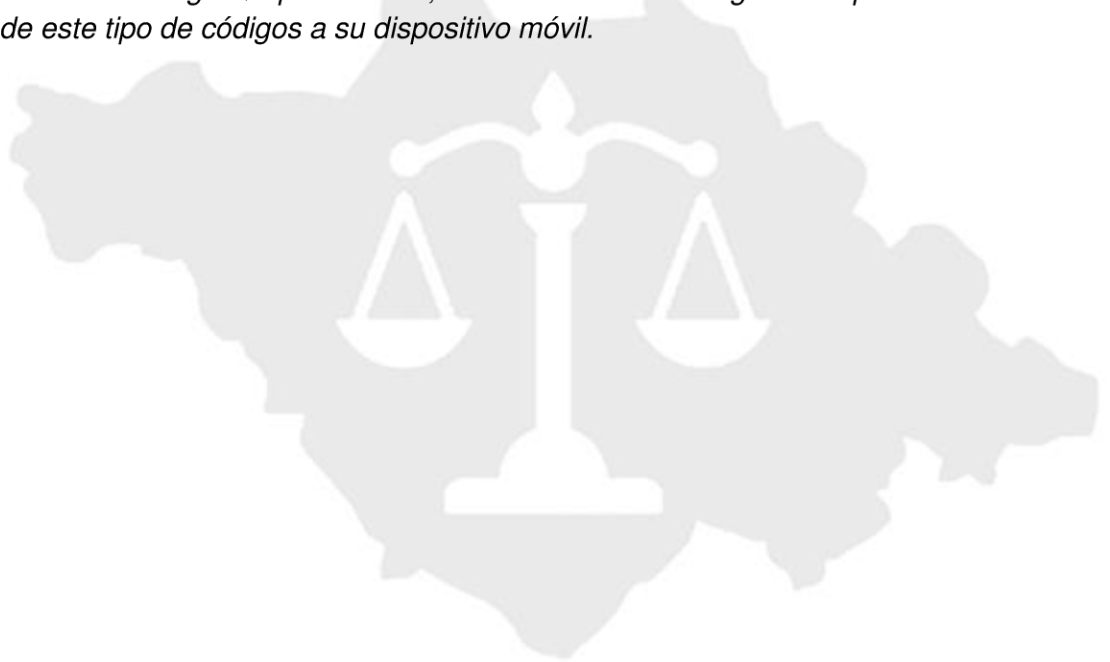


TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS
POLÍTICO ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.
EXPEDIENTE: TET-JDC-084/2022

*El presente acuerdo ha sido firmado mediante el uso de la firma electrónica avanzada de los integrantes del Pleno del Tribunal Electoral de Tlaxcala, **Magistrado Presidente Miguel Nava Xochitiotzi, Magistrada Claudia Salvador Ángel, Magistrado por Ministerio de Ley Lino Noé Montiel Sosa, y Secretaria de Acuerdos por Ministerio de Ley Verónica Hernández Carmona**, amparada por un certificado vigente a la fecha de su elaboración; el cual es válido de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28º, 29º y 31º de la Ley de Identidad Digital del Estado de Tlaxcala.*

La versión electrónica del presente documento, su integridad y autoría se podrá comprobar a través de la plataforma de firma electrónica del Gobierno del Estado de Tlaxcala: <http://tlaxcalaenlinea.gob.mx:8080/citysfirma/verify.zul> para lo cual será necesario capturar el código de documento que desea verificar, mismo que se encuentra en la parte inferior derecha de la presente representación impresa del documento digital. De igual manera, podrá verificar el documento electrónico por medio del código QR para lo cual, se recomienda descargar una aplicación de lectura de este tipo de códigos a su dispositivo móvil.



Firmado por: VERONICA
HERNANDEZ CARMONA

Firmado por: LINO NOE MONTIEL
SOSA

Firmado por: MIGUEL NAVA
XOCHITIOTZI

Firmado por: CLAUDIA
SALVADOR ANGEL

N115
N114-E MI

FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal, de conformidad con los artículos 108 párrafo I, de la LTAIPET, 4 párrafo III y 22 de la LPDPPSOET, 116 párrafo I, de la LGTAIP y trigésimo octavo fracción I, de la LGMCDIEVP.

2.- ELIMINADA la localidad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal, de conformidad con el artículo 4, parrafo tercero d e l a LPDPPSOET.

3.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal, de conformidad con los artículos 108 párrafo I, de la LTAIPET, 4 párrafo III y 22 de la LPDPPSOET, 116 párrafo I, de la LGTAIP y trigésimo octavo fracción I, de la LGMCDIEVP.

4.- ELIMINADA la informacion correspondiente a una persona relacionada con un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio o jurisdiccional en materia laboral, civil, penal, fiscal, administrativa o de cualquier rama del derecho, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales, de conformidad con el artículo 4, parrafo tercero y artículo 22 de la LPDPPSOET.

5.- ELIMINADA la localidad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal, de conformidad con el artículo 4, parrafo tercero d e l a LPDPPSOET.

6.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal, de conformidad con los artículos 108 párrafo I, de la LTAIPET, 4 párrafo III y 22 de la LPDPPSOET, 116 párrafo I, de la LGTAIP y trigésimo octavo fracción I, de la LGMCDIEVP.

7.- ELIMINADA la localidad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal, de conformidad con el artículo 4, parrafo tercero d e l a LPDPPSOET.

8.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal, de conformidad con los artículos 108 párrafo I, de la LTAIPET, 4 párrafo III y 22 de la LPDPPSOET, 116 párrafo I, de la LGTAIP y trigésimo octavo fracción I, de la LGMCDIEVP.

9.- ELIMINADA la localidad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal, de conformidad con el artículo 4, parrafo tercero d e l a LPDPPSOET.

10.- ELIMINADA la localidad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal, de conformidad con el artículo 4, parrafo tercero d e l a LPDPPSOET.

11.- ELIMINADO el Código QR, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal, de conformidad con el artículo 4, parrafo tercero de la LPDPPSOET.

12.- ELIMINADA la Firma Electrónica, 1 párrafo de 1 renglón por contender datos personales, de conformidad con el artículo 4, parrafo cuarto y artículo 22 de la LPDPPSOET.

13.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal, de conformidad con los artículos 108 párrafo I, de la LTAIPET, 4 párrafo III y 22 de la LPDPPSOET, 116 párrafo I, de la LGTAIP y trigésimo octavo fracción I, de la LGMCDIEVP.

14.- ELIMINADA la informacion correspondiente a una persona relacionada con un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio o jurisdiccional en materia laboral, civil, penal, fiscal, administrativa o de cualquier rama del derecho, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales, de conformidad con el artículo 4, parrafo tercero y artículo 22 de la LPDPPSOET.

15.- ELIMINADA la localidad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal, de conformidad con el artículo 4, parrafo tercero d e l a LPDPPSOET.

Realizada con el generador de versiones públicas, desarrollado por el Gobierno Municipal de Guadalajara, en cooperación del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y autorizada para uso del Instituto de Tlaxcala de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

FUNDAMENTO LEGAL

16.- ELIMINADA la informacion correspondiente a una persona relacionada con un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio o jurisdiccional en materia laboral, civil, penal, fiscal, administrativa o de cualquier rama del derecho, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales, de conformidad con el artículo 4, parrafo tercero y artículo 22 de la LPDPPSOET.

17.- ELIMINADA la informacion correspondiente a una persona relacionada con un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio o jurisdiccional en materia laboral, civil, penal, fiscal, administrativa o de cualquier rama del derecho, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales, de conformidad con el artículo 4, parrafo tercero y artículo 22 de la LPDPPSOET.

18.- ELIMINADO el Código QR, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal, de conformidad con el artículo 4, parrafo tercero de la LPDPPSOET.

19.- ELIMINADA la Firma Electrónica, 1 párrafo de 1 renglón por contender datos personales, de conformidad con el artículo 4, parrafo cuarto y artículo 22 de la LPDPPSOET.

20.- ELIMINADO el Código QR, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal, de conformidad con el artículo 4, parrafo tercero de la LPDPPSOET.

21.- ELIMINADA la Firma Electrónica, 1 párrafo de 1 renglón por contender datos personales, de conformidad con el artículo 4, parrafo cuarto y artículo 22 de la LPDPPSOET.

22.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal, de conformidad con los artículos 108 párrafo I, de la LTAIPET, 4 párrafo III y 22 de la LPDPPSOET, 116 párrafo I, de la LGTAIP y trigésimo octavo fracción I, de la LGMCDIEVP.

23.- ELIMINADA la localidad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal, de conformidad con el artículo 4, parrafo tercero de la LPDPPSOET.

24.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal, de conformidad con los artículos 108 párrafo I, de la LTAIPET, 4 párrafo III y 22 de la LPDPPSOET, 116 párrafo I, de la LGTAIP y trigésimo octavo fracción I, de la LGMCDIEVP.

25.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal, de conformidad con los artículos 108 párrafo I, de la LTAIPET, 4 párrafo III y 22 de la LPDPPSOET, 116 párrafo I, de la LGTAIP y trigésimo octavo fracción I, de la LGMCDIEVP.

26.- ELIMINADA la Firma Electrónica, 1 párrafo de 1 renglón por contender datos personales, de conformidad con el artículo 4, parrafo cuarto y artículo 22 de la LPDPPSOET.

27.- ELIMINADA la informacion correspondiente a una persona relacionada con un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio o jurisdiccional en materia laboral, civil, penal, fiscal, administrativa o de cualquier rama del derecho, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales, de conformidad con el artículo 4, parrafo tercero y artículo 22 de la LPDPPSOET.

28.- ELIMINADA la localidad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal, de conformidad con el artículo 4, parrafo tercero de la LPDPPSOET.

29.- ELIMINADO el Código QR, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal, de conformidad con el artículo 4, parrafo tercero de la LPDPPSOET.

30.- ELIMINADA la Firma Electrónica, 1 párrafo de 1 renglón por contender datos personales, de conformidad con el artículo

FUNDAMENTO LEGAL

4, párrafo cuarto y artículo 22 de la LPDPPSOET.

31.- ELIMINADA la informacion correspondiente a una persona relacionada con un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio o jurisdiccional en materia laboral, civil, penal, fiscal, administrativa o de cualquier rama del derecho, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales, de conformidad con el artículo 4, párrafo tercero y artículo 22 de la LPDPPSOET.

32.- ELIMINADA la localidad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal, de conformidad con el artículo 4, párrafo tercero de la LPDPPSOET.

33.- ELIMINADO el Código QR, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal, de conformidad con el artículo 4, párrafo tercero de la LPDPPSOET.

34.- ELIMINADA la Firma Electrónica, 1 párrafo de 1 renglón por contender datos personales, de conformidad con el artículo 4, párrafo cuarto y artículo 22 de la LPDPPSOET.

35.- ELIMINADA la informacion correspondiente a una persona relacionada con un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio o jurisdiccional en materia laboral, civil, penal, fiscal, administrativa o de cualquier rama del derecho, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales, de conformidad con el artículo 4, párrafo tercero y artículo 22 de la LPDPPSOET.

36.- ELIMINADA la informacion correspondiente a una persona relacionada con un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio o jurisdiccional en materia laboral, civil, penal, fiscal, administrativa o de cualquier rama del derecho, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales, de conformidad con el artículo 4, párrafo tercero y artículo 22 de la LPDPPSOET.

37.- ELIMINADA la localidad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal, de conformidad con el artículo 4, párrafo tercero de la LPDPPSOET.

38.- ELIMINADO el Código QR, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal, de conformidad con el artículo 4, párrafo tercero de la LPDPPSOET.

39.- ELIMINADA la Firma Electrónica, 1 párrafo de 1 renglón por contender datos personales, de conformidad con el artículo 4, párrafo cuarto y artículo 22 de la LPDPPSOET.

40.- ELIMINADA la informacion correspondiente a una persona relacionada con un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio o jurisdiccional en materia laboral, civil, penal, fiscal, administrativa o de cualquier rama del derecho, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales, de conformidad con el artículo 4, párrafo tercero y artículo 22 de la LPDPPSOET.

41.- ELIMINADA la localidad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal, de conformidad con el artículo 4, párrafo tercero de la LPDPPSOET.

42.- ELIMINADA la informacion correspondiente a una persona relacionada con un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio o jurisdiccional en materia laboral, civil, penal, fiscal, administrativa o de cualquier rama del derecho, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales, de conformidad con el artículo 4, párrafo tercero y artículo 22 de la LPDPPSOET.

43.- ELIMINADA la informacion correspondiente a una persona relacionada con un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio o jurisdiccional en materia laboral, civil, penal, fiscal, administrativa o de cualquier rama del derecho, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales, de conformidad con el artículo 4, párrafo tercero y artículo 22 de la LPDPPSOET.

FUNDAMENTO LEGAL

44.- ELIMINADA la localidad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal, de conformidad con el artículo 4, párrafo tercero de la LPDPPSOET.

45.- ELIMINADA la informacion correspondiente a una persona relacionada con un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio o jurisdiccional en materia laboral, civil, penal, fiscal, administrativa o de cualquier rama del derecho, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales, de conformidad con el artículo 4, párrafo tercero y artículo 22 de la LPDPPSOET.

46.- ELIMINADA la informacion correspondiente a una persona relacionada con un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio o jurisdiccional en materia laboral, civil, penal, fiscal, administrativa o de cualquier rama del derecho, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales, de conformidad con el artículo 4, párrafo tercero y artículo 22 de la LPDPPSOET.

47.- ELIMINADA la localidad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal, de conformidad con el artículo 4, párrafo tercero de la LPDPPSOET.

48.- ELIMINADA la informacion correspondiente a una persona relacionada con un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio o jurisdiccional en materia laboral, civil, penal, fiscal, administrativa o de cualquier rama del derecho, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales, de conformidad con el artículo 4, párrafo tercero y artículo 22 de la LPDPPSOET.

49.- ELIMINADA la localidad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal, de conformidad con el artículo 4, párrafo tercero de la LPDPPSOET.

50.- ELIMINADO el Código QR, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal, de conformidad con el artículo 4, párrafo tercero de la LPDPPSOET.

51.- ELIMINADA la Firma Electrónica, 1 párrafo de 1 renglón por contener datos personales, de conformidad con el artículo 4, párrafo cuarto y artículo 22 de la LPDPPSOET.

52.- ELIMINADA la informacion correspondiente a una persona relacionada con un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio o jurisdiccional en materia laboral, civil, penal, fiscal, administrativa o de cualquier rama del derecho, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales, de conformidad con el artículo 4, párrafo tercero y artículo 22 de la LPDPPSOET.

53.- ELIMINADA la informacion correspondiente a una persona relacionada con un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio o jurisdiccional en materia laboral, civil, penal, fiscal, administrativa o de cualquier rama del derecho, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales, de conformidad con el artículo 4, párrafo tercero y artículo 22 de la LPDPPSOET.

54.- ELIMINADA la informacion correspondiente a una persona relacionada con un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio o jurisdiccional en materia laboral, civil, penal, fiscal, administrativa o de cualquier rama del derecho, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales, de conformidad con el artículo 4, párrafo tercero y artículo 22 de la LPDPPSOET.

55.- ELIMINADA la informacion correspondiente a una persona relacionada con un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio o jurisdiccional en materia laboral, civil, penal, fiscal, administrativa o de cualquier rama del derecho, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales, de conformidad con el artículo 4, párrafo tercero y artículo 22 de la LPDPPSOET.

56.- ELIMINADA la informacion correspondiente a una persona relacionada con un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio o jurisdiccional en materia laboral, civil, penal, fiscal, administrativa o de cualquier rama del derecho, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales, de conformidad con el artículo 4, párrafo

FUNDAMENTO LEGAL

tercero y artículo 22 de la LPDPPSOET.

57.- ELIMINADO el Código QR, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal, de conformidad con el artículo 4, párrafo tercero de la LPDPPSOET.

58.- ELIMINADA la Firma Electrónica, 1 párrafo de 1 renglón por contener datos personales, de conformidad con el artículo 4, párrafo cuarto y artículo 22 de la LPDPPSOET.

59.- ELIMINADA la información correspondiente a una persona relacionada con un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio o jurisdiccional en materia laboral, civil, penal, fiscal, administrativa o de cualquier rama del derecho, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales, de conformidad con el artículo 4, párrafo tercero y artículo 22 de la LPDPPSOET.

60.- ELIMINADA la información correspondiente a una persona relacionada con un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio o jurisdiccional en materia laboral, civil, penal, fiscal, administrativa o de cualquier rama del derecho, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales, de conformidad con el artículo 4, párrafo tercero y artículo 22 de la LPDPPSOET.

61.- ELIMINADA la información correspondiente a una persona relacionada con un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio o jurisdiccional en materia laboral, civil, penal, fiscal, administrativa o de cualquier rama del derecho, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales, de conformidad con el artículo 4, párrafo tercero y artículo 22 de la LPDPPSOET.

62.- ELIMINADA la información correspondiente a una persona relacionada con un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio o jurisdiccional en materia laboral, civil, penal, fiscal, administrativa o de cualquier rama del derecho, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales, de conformidad con el artículo 4, párrafo tercero y artículo 22 de la LPDPPSOET.

63.- ELIMINADA la información correspondiente a una persona relacionada con un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio o jurisdiccional en materia laboral, civil, penal, fiscal, administrativa o de cualquier rama del derecho, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales, de conformidad con el artículo 4, párrafo tercero y artículo 22 de la LPDPPSOET.

64.- ELIMINADA la información correspondiente a una persona relacionada con un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio o jurisdiccional en materia laboral, civil, penal, fiscal, administrativa o de cualquier rama del derecho, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales, de conformidad con el artículo 4, párrafo tercero y artículo 22 de la LPDPPSOET.

65.- ELIMINADA la localidad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal, de conformidad con el artículo 4, párrafo tercero de la LPDPPSOET.

66.- ELIMINADA la información correspondiente a una persona relacionada con un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio o jurisdiccional en materia laboral, civil, penal, fiscal, administrativa o de cualquier rama del derecho, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales, de conformidad con el artículo 4, párrafo tercero y artículo 22 de la LPDPPSOET.

67.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal, de conformidad con los artículos 108 párrafo I, de la LTAIPET, 4 párrafo III y 22 de la LPDPPSOET, 116 párrafo I, de la LGTAIP y trigésimo octavo fracción I, de la LGMCDIEVP.

68.- ELIMINADO el Código QR, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal, de conformidad con el artículo 4, párrafo tercero de la LPDPPSOET.

FUNDAMENTO LEGAL

- 69.- ELIMINADA la Firma Electrónica, 1 párrafo de 1 renglón por contener datos personales, de conformidad con el artículo 4, párrafo cuarto y artículo 22 de la LPDPPSOET.
- 70.- ELIMINADA la información correspondiente a una persona relacionada con un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio o jurisdiccional en materia laboral, civil, penal, fiscal, administrativa o de cualquier rama del derecho, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales, de conformidad con el artículo 4, párrafo tercero y artículo 22 de la LPDPPSOET.
- 71.- ELIMINADA la localidad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal, de conformidad con el artículo 4, párrafo tercero de la LPDPPSOET.
- 72.- ELIMINADO el Código QR, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal, de conformidad con el artículo 4, párrafo tercero de la LPDPPSOET.
- 73.- ELIMINADA la Firma Electrónica, 1 párrafo de 1 renglón por contener datos personales, de conformidad con el artículo 4, párrafo cuarto y artículo 22 de la LPDPPSOET.
- 74.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal, de conformidad con los artículos 108 párrafo I, de la LTAIPET, 4 párrafo III y 22 de la LPDPPSOET, 116 párrafo I, de la LGTAIP y trigésimo octavo fracción I, de la LGMCDIEVP.
- 75.- ELIMINADA la información correspondiente a una persona relacionada con un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio o jurisdiccional en materia laboral, civil, penal, fiscal, administrativa o de cualquier rama del derecho, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales, de conformidad con el artículo 4, párrafo tercero y artículo 22 de la LPDPPSOET.
- 76.- ELIMINADA la información correspondiente a una persona relacionada con un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio o jurisdiccional en materia laboral, civil, penal, fiscal, administrativa o de cualquier rama del derecho, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales, de conformidad con el artículo 4, párrafo tercero y artículo 22 de la LPDPPSOET.
- 77.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal, de conformidad con los artículos 108 párrafo I, de la LTAIPET, 4 párrafo III y 22 de la LPDPPSOET, 116 párrafo I, de la LGTAIP y trigésimo octavo fracción I, de la LGMCDIEVP.
- 78.- ELIMINADA la información correspondiente a una persona relacionada con un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio o jurisdiccional en materia laboral, civil, penal, fiscal, administrativa o de cualquier rama del derecho, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales, de conformidad con el artículo 4, párrafo tercero y artículo 22 de la LPDPPSOET.
- 79.- ELIMINADO el Código QR, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal, de conformidad con el artículo 4, párrafo tercero de la LPDPPSOET.
- 80.- ELIMINADA la Firma Electrónica, 1 párrafo de 1 renglón por contener datos personales, de conformidad con el artículo 4, párrafo cuarto y artículo 22 de la LPDPPSOET.
- 81.- ELIMINADA la información correspondiente a una persona relacionada con un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio o jurisdiccional en materia laboral, civil, penal, fiscal, administrativa o de cualquier rama del derecho, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales, de conformidad con el artículo 4, párrafo tercero y artículo 22 de la LPDPPSOET.
- 82.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal, de conformidad con los artículos 108 párrafo I, de la LTAIPET, 4 párrafo III y 22 de la LPDPPSOET, 116 párrafo I, de la LGTAIP y trigésimo octavo fracción I, de la

FUNDAMENTO LEGAL

L G M C D I E V P .

83.- ELIMINADA la informacion correspondiente a una persona relacionada con un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio o jurisdiccional en materia laboral, civil, penal, fiscal, administrativa o de cualquier rama del derecho, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales, de conformidad con el artículo 4, parrafo tercero y artículo 22 de la LPDPPSOET.

84.- ELIMINADA la informacion correspondiente a una persona relacionada con un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio o jurisdiccional en materia laboral, civil, penal, fiscal, administrativa o de cualquier rama del derecho, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales, de conformidad con el artículo 4, parrafo tercero y artículo 22 de la LPDPPSOET.

85.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal, de conformidad con los artículos 108 párrafo I, de la LTAIPET, 4 párrafo III y 22 de la LPDPPSOET, 116 párrafo I, de la LGTAIP y trigésimo octavo fracción I, de la L G M C D I E V P .

86.- ELIMINADA la informacion correspondiente a una persona relacionada con un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio o jurisdiccional en materia laboral, civil, penal, fiscal, administrativa o de cualquier rama del derecho, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales, de conformidad con el artículo 4, parrafo tercero y artículo 22 de la LPDPPSOET.

87.- ELIMINADO el Código QR, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal, de conformidad con el artículo 4, parrafo tercero de la LPDPPSOET.

88.- ELIMINADA la Firma Electrónica, 1 párrafo de 1 renglón por contender datos personales, de conformidad con el artículo 4, parrafo cuarto y artículo 22 de la LPDPPSOET.

89.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal, de conformidad con los artículos 108 párrafo I, de la LTAIPET, 4 párrafo III y 22 de la LPDPPSOET, 116 párrafo I, de la LGTAIP y trigésimo octavo fracción I, de la L G M C D I E V P .

90.- ELIMINADA la informacion correspondiente a una persona relacionada con un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio o jurisdiccional en materia laboral, civil, penal, fiscal, administrativa o de cualquier rama del derecho, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales, de conformidad con el artículo 4, parrafo tercero y artículo 22 de la LPDPPSOET.

91.- ELIMINADO el Código QR, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal, de conformidad con el artículo 4, parrafo tercero de la LPDPPSOET.

92.- ELIMINADA la Firma Electrónica, 1 párrafo de 1 renglón por contender datos personales, de conformidad con el artículo 4, parrafo cuarto y artículo 22 de la LPDPPSOET.

93.- ELIMINADA la informacion correspondiente a una persona relacionada con un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio o jurisdiccional en materia laboral, civil, penal, fiscal, administrativa o de cualquier rama del derecho, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales, de conformidad con el artículo 4, parrafo tercero y artículo 22 de la LPDPPSOET.

94.- ELIMINADA la localidad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal, de conformidad con el artículo 4, parrafo tercero de la LPDPPSOET.

95.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal, de conformidad con los artículos 108 párrafo I, de la LTAIPET, 4 párrafo III y 22 de la LPDPPSOET, 116 párrafo I, de la LGTAIP y trigésimo octavo fracción I, de la L G M C D I E V P .

FUNDAMENTO LEGAL

96.- ELIMINADO el Código QR, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal, de conformidad con el artículo 4, párrafo tercero de la LPDPPSOET.

97.- ELIMINADA la Firma Electrónica, 1 párrafo de 1 renglón por contener datos personales, de conformidad con el artículo 4, párrafo cuarto y artículo 22 de la LPDPPSOET.

98.- ELIMINADA la información correspondiente a una persona relacionada con un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio o jurisdiccional en materia laboral, civil, penal, fiscal, administrativa o de cualquier rama del derecho, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales, de conformidad con el artículo 4, párrafo tercero y artículo 22 de la LPDPPSOET.

99.- ELIMINADA la localidad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal, de conformidad con el artículo 4, párrafo tercero de la LPDPPSOET.

100.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal, de conformidad con los artículos 108 párrafo I, de la LTAIPET, 4 párrafo III y 22 de la LPDPPSOET, 116 párrafo I, de la LGTAIP y trigésimo octavo fracción I, de la LGMCDIEVP.

101.- ELIMINADA la información correspondiente a una persona relacionada con un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio o jurisdiccional en materia laboral, civil, penal, fiscal, administrativa o de cualquier rama del derecho, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales, de conformidad con el artículo 4, párrafo tercero y artículo 22 de la LPDPPSOET.

102.- ELIMINADO el Código QR, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal, de conformidad con el artículo 4, párrafo tercero de la LPDPPSOET.

103.- ELIMINADA la Firma Electrónica, 1 párrafo de 1 renglón por contener datos personales, de conformidad con el artículo 4, párrafo cuarto y artículo 22 de la LPDPPSOET.

104.- ELIMINADA la información correspondiente a una persona relacionada con un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio o jurisdiccional en materia laboral, civil, penal, fiscal, administrativa o de cualquier rama del derecho, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales, de conformidad con el artículo 4, párrafo tercero y artículo 22 de la LPDPPSOET.

105.- ELIMINADA la información correspondiente a una persona relacionada con un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio o jurisdiccional en materia laboral, civil, penal, fiscal, administrativa o de cualquier rama del derecho, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales, de conformidad con el artículo 4, párrafo tercero y artículo 22 de la LPDPPSOET.

106.- ELIMINADA la localidad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal, de conformidad con el artículo 4, párrafo tercero de la LPDPPSOET.

107.- ELIMINADO el Código QR, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal, de conformidad con el artículo 4, párrafo tercero de la LPDPPSOET.

108.- ELIMINADA la Firma Electrónica, 1 párrafo de 1 renglón por contener datos personales, de conformidad con el artículo 4, párrafo cuarto y artículo 22 de la LPDPPSOET.

109.- ELIMINADA la información correspondiente a una persona relacionada con un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio o jurisdiccional en materia laboral, civil, penal, fiscal, administrativa o de cualquier rama del derecho, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales, de conformidad con el artículo 4, párrafo tercero y artículo 22 de la LPDPPSOET.

FUNDAMENTO LEGAL

110.- ELIMINADA la localidad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal, de conformidad con el artículo 4, párrafo tercero de la LPDPPSOET.

111.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal, de conformidad con los artículos 108 párrafo I, de la LTAIPET, 4 párrafo III y 22 de la LPDPPSOET, 116 párrafo I, de la LGTAIP y trigésimo octavo fracción I, de la LGMCDIEVP.

112.- ELIMINADO el Código QR, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal, de conformidad con el artículo 4, párrafo tercero de la LPDPPSOET.

113.- ELIMINADA la Firma Electrónica, 1 párrafo de 1 renglón por contener datos personales, de conformidad con el artículo 4, párrafo cuarto y artículo 22 de la LPDPPSOET.

114.- ELIMINADO el Código QR, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal, de conformidad con el artículo 4, párrafo tercero de la LPDPPSOET.

115.- ELIMINADA la Firma Electrónica, 1 párrafo de 1 renglón por contener datos personales, de conformidad con el artículo 4, párrafo cuarto y artículo 22 de la LPDPPSOET.

* "LTAIPET: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala.

LPDPPSOET: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Tlaxcala.

LGMCDI: Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas."